



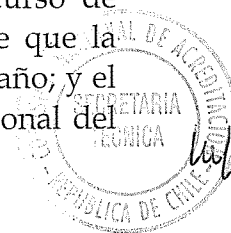
ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N° 59

Rechaza recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional Santo Tomás

En su 117ª sesión, de 17 de enero de 2006, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

La Guía aprobada por la Comisión Nacional de Acreditación para el desarrollo del proceso de acreditación institucional; los criterios de evaluación que establecen el marco para el análisis de tal proceso; el Acuerdo N° 441 (bis) que fija normas para la presentación y evaluación de los recursos de reposición que se presenten ante la Comisión; el Acuerdo de Acreditación Institucional N°47, por el que la Comisión acreditó institucionalmente al Instituto Profesional Santo Tomás; el recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional Santo Tomás a fin de que la Comisión amplíe el plazo de acreditación institucional del instituto en un año; y el conjunto de antecedentes reunidos en el proceso de acreditación institucional del instituto .

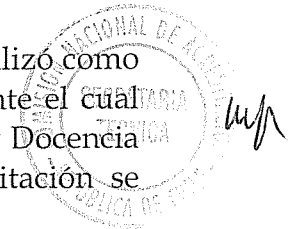


CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición del Instituto Profesional Santo Tomás ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo N° 441 (bis).
2. Que el Instituto Profesional Santo Tomás ha solicitado a la Comisión que se modifique el Acuerdo de Acreditación Institucional N°47, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia de la acreditación al 6 de diciembre de 2008.

UNA PUERTA ABIERTA A LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

3. Que la Comisión ha sostenido consistentemente que la acreditación institucional se realiza en función de los propósitos y fines declarados por una institución de educación superior, sobre la base de los criterios de evaluación definidos y en relación con las áreas que cada institución presente al proceso.
4. Que, en el caso del Instituto Profesional Santo Tomás, la Comisión basó exclusivamente su juicio de acreditación en el informe de evaluación interna presentado por el Instituto Profesional Santo Tomás, los informes de los pares evaluadores que visitaron el instituto y en las observaciones formuladas por el instituto respecto del informe de pares, los que fueron analizados a la luz de los criterios de evaluación y en el marco de los propósitos declarados por el instituto .
5. Que los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Santo Tomás no constituyen información adicional que no fuera considerada por los evaluadores externos o por la Comisión al momento de adoptar el Acuerdo N°47.
6. Que por tanto, no se alteran las consideraciones que la Comisión utilizó como base para su Acuerdo de Acreditación Institucional N° 47, mediante el cual acreditó al instituto en las áreas comunes de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado y dispuso que el período de vigencia de la acreditación se extendería hasta el 6 de diciembre de 2007.



LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:


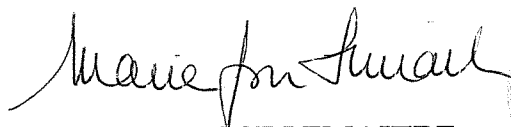
7. Rechazar el recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional Santo Tomás y, en consecuencia, mantener en todas sus partes el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 47.

8. Disponer que la Secretaría Técnica corrija la fecha de extensión del periodo de acreditación consignada en el N° 18 del Acuerdo N°47.

9. Hacer presente a el Instituto Profesional Santo Tomás que las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 47 se mantienen durante la vigencia del periodo de acreditación sin alteraciones.



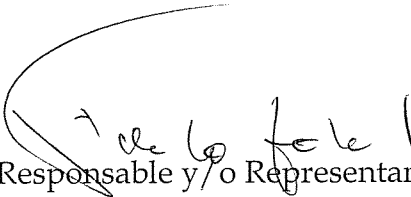
IVAN LAVADOS MONTES
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



MARIA JOSE LEMAITRE
SECRETARIA TÉCNICA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

En Santiago de Chile, con fecha 22/04/2006, se ha notificado al señor / señora F. de la Haza del presente Acuerdo de Acreditación Institucional del Instituto Profesional Santo Tomás.

Firman;


Responsable y/o Representante
de la Institución


Secretaría Técnica
Comisión Nacional de Acreditación